DIAGNÓSTICO TÉCNICO - DI-18250
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
APOYO INSTITUCIONAL

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: Sergio Alexander Gómez Nemocón				**SOLICITANTE:** Comunidad
CAT:	10	**MÓVIL:**	Contratada	
FECHA:	07 de noviembre de 2022	**HORA:**	04:00 pm	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	CL 43 con KR 2 Este	**COORDENADA MEDIA ÁREA INSPECCIONADA:**			X: 101916.31 Y: 103663.99		
BARRIO/SECTOR CATASTRAL:	Siberia El Paraíso	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**			5000 m^2		
UPZ:	90 – Pardo Rubio	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			25		
LOCALIDAD:	02 – Chapinero	**FAMILIAS**	0	**ADULTOS**	15	**MENORES**	10
CHIP:	AAA0092HJDE como referencia	**PREDIOS EVALUADOS:**			0		
AREA INSPECCIONADA:	14500 m^2	**DOCUMENTO REMISORIO:**			CR-45705		

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación de asistencia técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructuras inseguras, para analizar y determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente.

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las

propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen. En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo de detalle de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para infraestructura, predios y/o sectores involucrados, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada.

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO

Movimientos en masa

6. ANTECEDENTES

Los Sectores Catastrales Siberia y El Paraíso de la Localidad Chapinero, donde se localiza la zona evaluada, no pertenecen a barrios incluidos en el Programa de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

De acuerdo con el mapa de amenaza por movimientos en masa a escala 1:5000, elaborado por el IDIGER, la zona evaluada presenta categorización de amenaza Media por movimientos en masa. Para cualquier intervención se recomienda consultar la norma urbanística aplicable.

Revisado el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SIRE), con relación a los antecedentes de la zona evaluada, se encontró que el IDIGER no ha emitido Conceptos Técnicos asociados a movimientos en masa, inundación por desbordamiento y/o avenidas torrenciales, por lo anterior se indica que, para la zona en comento no se han evaluado los niveles de amenaza mediante un Concepto Técnico.

En atención a solicitudes atendidas anteriormente, el IDIGER ha emitido documentos técnicos producto de la inspección visual y evaluación cualitativa a la zona evaluada, los cuales pueden ser consultados en el Centro de Documentación e Información - CDI del IDIGER (ver Tablas 1 y 2). En la zona evaluada se pueden identificar 2 áreas: el tramo vial de la TV 1 Este con CL 42 y su correspondiente ladera occidental (área 1), y el área de ladera situada al sur del Canal Sucre que se localiza paralelo a la CL 43 (área 2). Por lo anterior, en la Tabla 1 se presentan los documentos técnicos emitidos para el área 1, mientras que en la Tabla 2 se muestran los correspondientes documentos técnicos emitidos para el área 2.

Tabla 1. Documentos emitidos por el IDIGER para el tramo vial de la TV 1 Este con CL 42 (área 1)

DOCUMENTO	FECHA DE VISITA
DI-5148	08/02/2011
RO-66182	29/10/2013
DI-10562	29/06/2017
DI-12974	02/04/2019

Tabla 2. Documentos emitidos por el IDIGER para la zona de ladera hacia el Canal Sucre (área 2)

DOCUMENTO	FECHA DE VISITA
DI-13075	06/05/2019
Ficha de monitoreo 1	17/05/2019
Ficha de monitoreo 2	05/07/2019
RO-111824	03/10/2019
DI-13779	05/10/2019
DI-15172	05/01/2021
DI-15299	17/02/2021
RO-121712	09/08/2021
DI-16257	09/09/2021

Antecedentes del área 1:

En los documentos listados en la Tabla 1 se realizó inspección al tramo vial de la TV 1 Este con CL 42 evidenciando dilataciones entre las placas de concreto de la vía de la TV 1 Este y desconfinamiento del terraplén de la vía. También se han observado posibles vertimientos directamente sobre esta ladera desde la cuneta norte de la vía. Se ha recomendado de manera reiterada, entre otros aspectos, a la Alcaldía Local de Chapinero y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, implementar medidas que garanticen la estabilidad del terraplén de la vía de la TV 1 Este a la altura de la CL 42, que eviten infiltraciones de agua a través de las dilataciones entre placas de la vía y que eviten vertimientos desde las cunetas sobre el terraplén.

Antecedentes del área 2:

En los documentos listados en la Tabla 2 se realizó inspección a la zona de ladera en cuya base se localiza el Canal Sucre mientras que en su parte alta se localiza la vía de la TV 2 (o DG 43) que al costado suroccidental se convierte en la vía de la TV 1 Este, evidenciando en este, conexiones erradas con vertimientos de aguas servidas directamente sobre el terreno.

En el Diagnóstico Técnico DI-13075 (2019) se identificó sobre este talud un movimiento en masa activo, posiblemente del tipo rotacional, en sentido noroccidental hacia el Canal Sucre, que involucró un volumen cercano a 7000 m^3, cuyo escarpe principal se localizó cerca de la corona del talud, el cual ha alcanzado a depositar material al interior de las celdas que conforman el canal en comento.

En la Respuesta Oficial RO-121712 (2021) se observó que se estaban adelantando intervenciones en la zona de ladera donde se presentó el movimiento en masa, no obstante, también se evidenció en algunas viviendas aledañas, ingreso del material removido de la ladera. Teniendo en cuenta que se identificó material de ladera obstruyendo los accesos a las viviendas de los predios de la KR 2 Este # 43 – 10 (predio P1) y de la CL 43 # 2 – 16 Este (predio P2), en el DI-16257 (2021) se recomendó la restricción de uso del acceso oriental del predio P1 y la evacuación de la vivienda del predio P2. Asimismo, teniendo en cuenta la cercanía de la corona del escarpe con la vía de la TV 2 (o DG 43) que al costado suroccidental se convierte en la vía de la TV 1 Este, en el DI-16257 se recomendó la restricción de uso del carril norte de la vía en comento, en cercanías a la corona del escarpe, en una longitud de aproximadamente 8 m.

En el DI-13075 (2019) se recomendó, entre otros aspectos, al responsable y/o responsables del predio donde se localiza el talud evaluado, adelantar un estudio geotécnico que defina las obras de contención, protección y sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial a implementar para garantizar condiciones de estabilidad del talud, y, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, por un lado, realizar el mantenimiento y limpieza del Canal Sucre, y por otro, verificar las redes a su cargo en el polígono evaluado para descartar daños, escapes o fugas en estas. En el DI-13075 también se recomendó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificar condiciones de estabilidad y potencial de afectación de los individuos arbóreos ubicados dentro del movimiento en masa evidenciado.

En el DI-13779 (2019) se recomendó adicionalmente, a la EAAB, desde sus competencias, por un lado, adelantar un estudio geotécnico que defina las obras de contención, protección y sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial requeridas para garantizar la estabilidad del terreno y la funcionalidad del Canal Sucre, y por otro, reconformar el talud y realizar retiro controlado del material desprendido.

En la RO-121712 (2021) se recomendó adicionalmente, a los responsables de las intervenciones que se estaban desarrollando en la ladera, implementar el correspondiente Plan de Gestión del Riesgo de Desastres.

Finalmente, es importante mencionar que en los documentos listados en la Tabla 2 se ha evidenciado continuación y aumento progresivo en el material desprendido de la ladera, y se han reiterado las recomendaciones descritas en los párrafos inmediatamente anteriores.

7. LOCALIZACIÓN

En la Figura 1 se muestra la localización de la zona evaluada, que se sitúa aproximadamente en la CL 43 con KR 2 Este, Sectores Catastrales Siberia y El Paraíso, Localidad Chapinero.

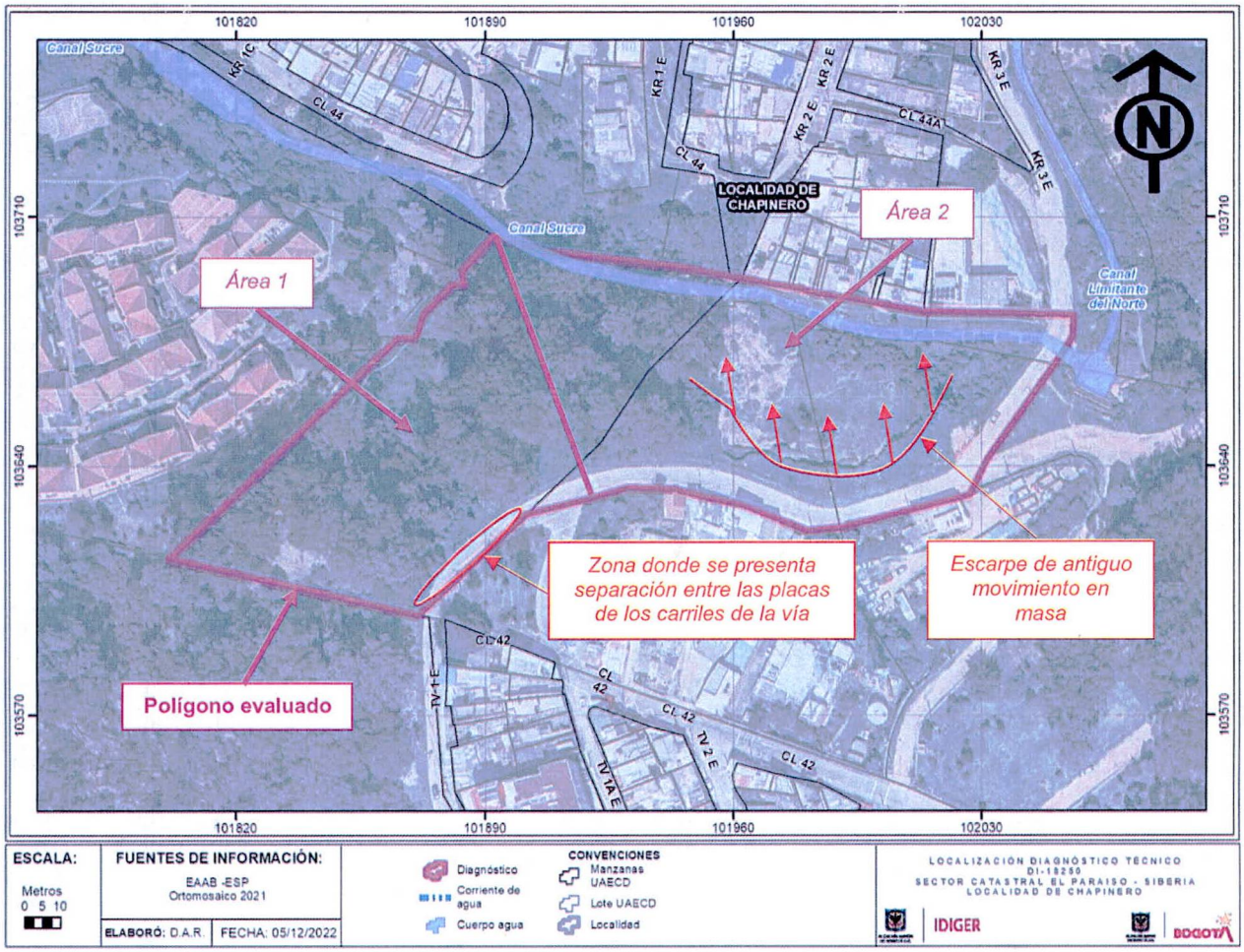


Figura 1. Localización de los sectores evaluados

8. DESCRIPCIÓN

Personal del IDIGER el día 07 de noviembre de 2022 realizó visita técnica al sector de la CL 43 con KR 2 Este aproximadamente, encontrando que el sector pertenece a una zona de ladera de pendiente moderada de aproximadamente 25 m de altura y 60° de inclinación, conformada por arcillolitas y limolitas de la Formación Guaduas, resaltando, como se mencionó previamente, que la parte baja de la ladera se localiza sobre el Canal Sucre, mientras que la parte alta se sitúa sobre la vía de la TV 2 (o DG 43) que al costado suroccidental se convierte en la vía de la TV 1 Este. El sector evaluado se encuentra consolidado urbanísticamente, con vías de acceso vehicular pavimentadas, y cuenta al norte con edificaciones hasta de 4 pisos principalmente de uso residencial.

Área 1:

En comparación con los antecedentes se observa aumento progresivo de la separación existente entre las placas en concreto hidráulico que conforman los carriles de la vía de la TV 1 Este, la cual actualmente llega a ser del orden de 30 cm en un tramo de aproximadamente 35 m de longitud (ver Fotografías 1, 2, 3, 4, 5 y 6). Sobre esta vía no se evidencian condiciones de inestabilidad tipo grietas de tracción que puedan advertir movimientos en masa activos.

Se realiza inspección a la zona de ladera situada al occidente de la vía de la TV 1 Este, que presenta de manera generalizada cobertura vegetal y arbustiva, y que cuenta con individuos arbóreos hasta de 20 m de altura aproximadamente, identificando algunos individuos arbóreos volcados principalmente en su parte intermedia/baja, sin lograr evidenciar escarpes o condiciones de inestabilidad tipo grietas de tracción que puedan advertir movimientos en masa activos (ver Fotografías 7, 8, 9 y 10).

En la visita realizada se observa que no se han acogido las recomendaciones dadas previamente y de manera reiterada por el IDIGER, principalmente en cuanto a la implementación de medidas que garanticen la estabilidad del terraplén de la vía de la TV 1 Este a la altura de la CL 42, que eviten filtraciones de agua a través de las dilataciones entre placas de la vía y que eviten vertimientos de las cunetas sobre el terraplén.

Área 2:

En comparación con los antecedentes no se observan cambios considerables en las condiciones de estabilidad de la ladera. No se evidencia que se hayan presentado avances en el movimiento en masa identificado previamente, ni tampoco material de ladera que se encuentre obstruyendo el acceso a las edificaciones situadas al costado norte del Canal Sucre (ver Fotografías 11, 12, 13, 14, 15 y 16).

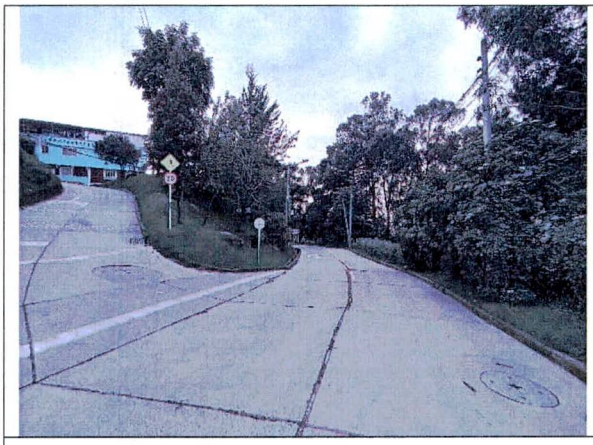
En la visita realizada se observa que no se han acogido las recomendaciones dadas previamente y de manera reiterada por el IDIGER, principalmente en cuanto a la implementación de medidas que garanticen la estabilidad de la ladera situada al sur del Canal Sucre.

9. POSIBLES CAUSAS

- Tal y como se indica en los antecedentes, es posible que la separación existente entre las placas en concreto hidráulico que conforman los carriles de la vía de la TV 1 Este en el área 1, esté relacionada con desconfinamiento del terraplén de la vía. Sin embargo, dentro de las posibles causas de las separaciones también se podría encontrar la acción radicular y succión de los individuos arbóreos situados sobre esta ladera, así como también, un posible movimiento lento de la masa de suelo.

- Tal y como se indica en los antecedentes, los daños identificados en el área 2 están relacionados con el movimiento en masa presentado desde el año 2018 en la ladera inspeccionada.

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Vía de TV 1 Este que se convierte en DG 43, vista de nororiente a suroccidente. Área 1



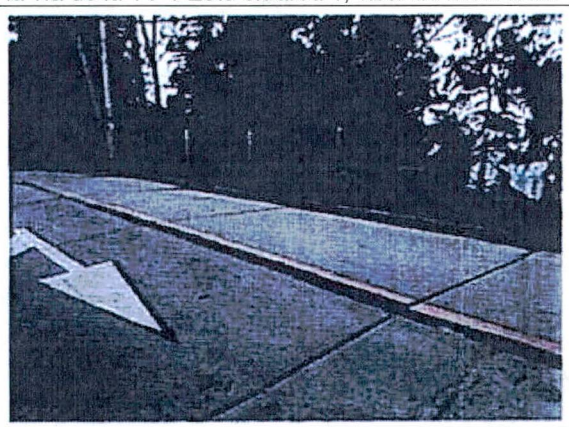
Fotografía 2. Levantamiento de placa del carril occidental de la TV 1 Este en área 1, visto de sur a norte



Fotografía 3. Muestra de separación entre placas de la vía de la TV 1 Este en área 1, visto de norte a sur



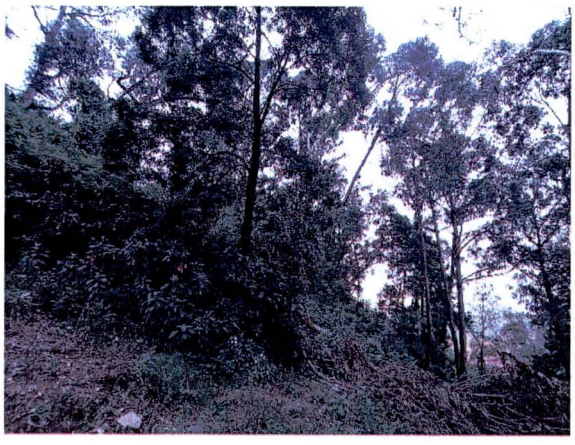
Fotografía 4. Detalle de separación entre placas de la vía de la TV 1 Este en área 1, visto de norte a sur

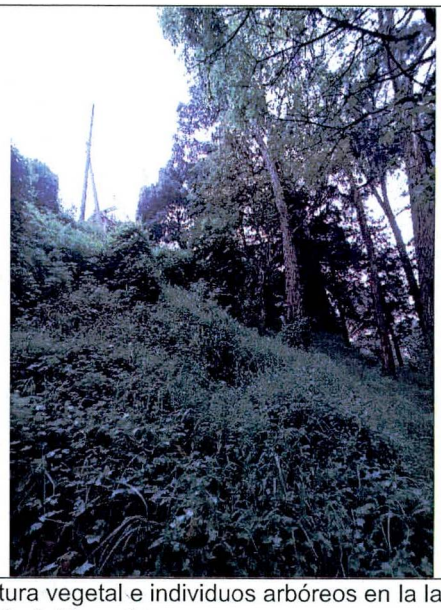


Fotografía 5. Muestra de separación entre placas en área 1. Tomada del DI-12974 (02/04/2019)



Fotografía 6. Muestra de separación entre placas en área 1. Tomada el 07/11/2022





Fotografía 7 y 8. Muestra de condiciones actuales de cobertura vegetal e individuos arbóreos en la ladera situada al occidente de la vía del área 1





Fotografía 9 y 10. Muestra de individuos arbóreos volcados en la ladera situada al occidente de la vía del área 1

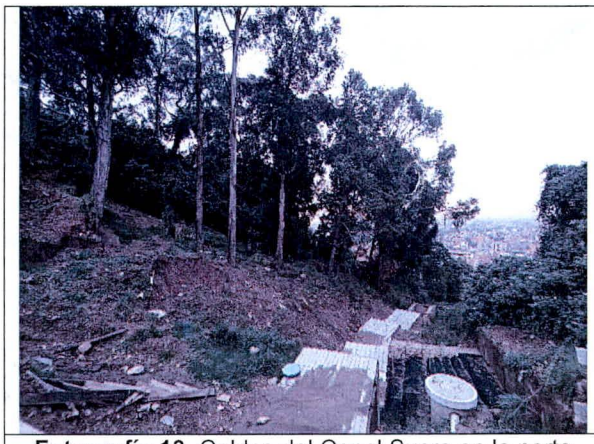


Fotografía 11. Parte alta de la ladera del área 2, en intersección de CL 43 con TV 2

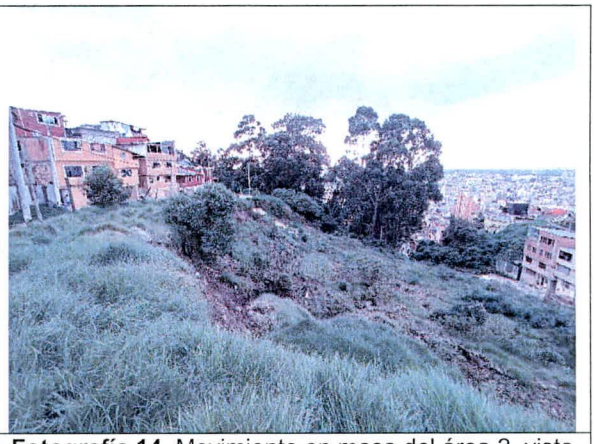


Fotografía 12. Celdas del Canal Sucre en la parte alta del área 2, cerca de CL 43 con KR 3 Este

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.



Fotografía 13. Celdas del Canal Sucre en la parte baja del área 2, cerca de CL 43 con KR 2 Este



Fotografía 14. Movimiento en masa del área 2, visto desde la parte alta, de oriente a occidente



Fotografía 15. Movimiento en masa del área 2, visto desde la parte alta, de occidente a oriente. Tomado del DI-16257 (31/08/2021)



Fotografía 16. Movimiento en masa del área 2, visto desde la parte alta, de occidente a oriente. Tomado el 07/11/2022

11. DAÑOS

Tabla 3. Daños observados en los predios evaluados

PREDIO No.	DIRECCIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	DAÑOS
-	TV 1 Este con CL 42 (área 1)	Pavimento rígido	Vía vehicular	Leves
-	CL 43 con KR 2 Este aproximadamente (área 2).	Zona de ladera	Lote vacío	N/A

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	NO		¿CUAL?	Separaciones transversales entre las placas de los carriles que conforman la vía de la TV 1 Este a la altura de la CL 42 (área 1)

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Continuación y aumento progresivo en las separaciones transversales existentes entre las placas de los carriles que conforman la vía de la TV 1 Este a la altura de la CL 42 (área 1).

- Es posible que se continúen presentando desprendimientos del material que conforma la ladera del área 2, y/o que se presente avance en el movimiento en masa identificado en el área 2.

- Aumento progresivo en la pérdida de verticalidad de algunos individuos arbóreos situados en la zona evaluada.

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones físicas del tramo vial de la TV 1 Este con CL 42 y la correspondiente ladera occidental (área 1), de la vía de la TV 1 Este en la zona evaluada, y del área de ladera situada al sur del Canal Sucre que se localiza paralelo a la CL 43 (área 2), Sectores Catastrales Siberia y El Paraíso de la Localidad Chapinero.

14. CONCLUSIONES

- La estabilidad y funcionalidad de la vía de la TV 1 Este en la zona evaluada, Sectores Catastrales Siberia y El Paraíso, Localidad Chapinero, no se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio por los daños identificados.

- La estabilidad y funcionalidad de la zona de ladera situada en el área 2, esto es, al sur del Canal Sucre que se localiza paralelo a la CL 43, Sector Catastral Siberia, Localidad Chapinero, se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio por el movimiento en masa identificado en esta.

15. RECOMENDACIONES

- Se reitera, a la Alcaldía Local de Chapinero y/o al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desde el marco de sus respectivas competencias, implementar las acciones necesarias para garantizar la estabilidad y funcionalidad del terraplén del tramo vial de la TV 1 Este con CL 42 (área 1), Sector Catastral El Paraíso, Localidad Chapinero; acciones que deben considerar igualmente actividades tendientes a evitar la infiltración de aguas lluvias por las dilataciones que actualmente presentan las losas. De las acciones adelantadas, informar a la comunidad del sector.

- A la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, desde sus competencias, realizar una valoración del potencial de afectación sobre la infraestructura pública y privada aledaña, de los individuos arbóreos situados en la ladera al occidente del tramo vial de la TV 1 Este con CL 42 (área 1), Sector Catastral El Paraíso, Localidad Chapinero, ya sea por acción radicular o por requerimiento de agua, y adelantar las acciones a las que haya lugar para evitar los riesgos asociados. De las acciones adelantadas informar a la comunidad del sector.

- A la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, desde sus competencias, realizar valoración de estabilidad de los individuos arbóreos situados en la ladera al occidente del tramo vial de la TV 1 Este con CL 42 (área 1), Sector Catastral El Paraíso, Localidad Chapinero, con el propósito de adelantar las gestiones correspondientes encaminadas a determinar las acciones requeridas para evitar los riesgos asociados. De las acciones adelantadas, informar a la comunidad del sector.

- Se reitera, a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, desde sus competencias, realizar valoración de estabilidad de los individuos arbóreos situados al sur del Canal Sucre (en el área 2), Sector Catastral Siberia, Localidad Chapinero, con el propósito de adelantar las gestiones correspondientes encaminadas a determinar las acciones requeridas para evitar los riesgos asociados. De las acciones adelantadas, informar a la comunidad del sector.

- Dado que, de acuerdo con lo observado en campo, las condiciones físicas del sector evaluado se mantienen con respecto a lo descrito en los antecedentes, y que no se han realizado intervenciones de reducción y/o mitigación del riesgo en el sector, se reiteran las recomendaciones realizadas por el IDIGER en los diferentes documentos técnicos emitidos, que se resumen en el DI-15172 y en la RO-121712, haciendo énfasis en lo referente a:

    - *"A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, continuar con la intervención estratégica e integral sobre la condición de amenaza y riesgo existente en el sector, con el propósito de velar por el correcto funcionamiento de la infraestructura a su cargo. Dicha intervención deberá entre otros aspectos, considerar la limpieza del Canal Sucre, un monitoreo continuo de las condiciones de operación de dicha estructura, la revisión de las redes que tienen la EAB a su cargo dentro del área de evaluación, la revisión de conexiones erradas y la ejecución de obras de reducción de riesgo, no necesariamente en este orden y para lo cual deberán adelantar los estudios técnicos pertinentes con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la normatividad vigente y tramitando los permisos y licencias correspondientes."*

    - *"Adicionalmente, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones para la empresa responsable de las intervenciones que se están desarrollando en el sector evaluado que se localiza entre la Carrera 3 Este y la Carrera 1 B y entre Calles 43 y 44, en el Sector Catastral Siberia de la Localidad de Chapinero, haciendo precisión en los siguientes aspectos que deben ser aplicados en el marco de la Ley 1523 de 2012 (Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones), así:*

        - *El Artículo 2°de la Ley 1523 de 2012, indica: la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

- *En cumplimiento de lo expuesto en el Decreto 2157 de 2017 (por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas), reglamentario del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012; los Responsables de las entidades públicas y privadas encargadas de obras civiles que impliquen modificaciones al entorno que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente, deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres, sin que sea necesario presentarlo a consideración del IDIGER.*

- *La responsabilidad de implementar el PGRDEPP, es del representante legal de la entidad, acorde con lo establecido en sus sistemas de gestión.*

- *El PGRDEPP debe incluir, entre otros aspectos, el análisis específico del riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio natural, tecnológico o humano no intencional sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación, que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento."*

- *"A la Alcaldía Local de Chapinero, identificar, contactar y hacer seguimiento al responsable y/o responsables de las intervenciones que se están desarrollando en el sector evaluado, que se localiza entre la Carrera 3 Este y la Carrera 1 B y entre Calles 43 y 44, en el Sector Catastral Siberia de la Localidad de Chapinero, con el propósito de notificarlos sobre las recomendaciones impartidas mediante este documento técnico."*

- A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y transeúntes del sector evaluado.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
Firma: Sergio Gómez Nombre: Sergio Alexander Gómez Nemocón Profesión: Ingeniero Civil
Contratista
16.2 Revisó
 Firma: _____ Nombre: Nelson David Millán del Valle Profesional Especializado 222-23
Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático